

Recomendaciones sobre la celebración de los juicios y su tratamiento en televisión

Barcelona, 6 de octubre de 1997

1. El Consejo del Audiovisual de Cataluña solicita a las instituciones que lleven a cabo una labor didáctica y divulgativa y transmitan a la ciudadanía que, a pesar de los eventuales errores de la Administración de justicia, sólo mediante el proceso se obtienen las garantías de enjuiciamiento. Al mismo tiempo, el Consejo pide a los medios de comunicación que sean receptivos a este mensaje, que lo difundan y que cuando ejerzan su libertad de opinión y de expresión trasladen también a la ciudadanía que, cuando la sentencia ya es firme, la credibilidad última se debe otorgar a los jueces.

2. La Administración de justicia debe acostumbrarse a la lícita presión mediática a la que está sometida en los juicios que concitan una importante atención colectiva. Para evitar la desinformación, se pide que la propia organización de la Administración de justicia, o en otro caso, el presidente del tribunal de un juicio concreto, faciliten la labor de los medios de información nombrando a una persona que ejerza de portavoz o un aparato informativo que los mantenga informados, sin ningún tipo de ocultismo en los diversos trámites del proceso. Se recomienda a los medios de comunicación que den a las informaciones de la persona que ejerce de portavoz un tratamiento de credibilidad, sin perjuicio de la libertad de expresión de cada uno.

3. El Consejo del Audiovisual de Cataluña constata la necesidad de una iniciativa legislativa dirigida a regular los supuestos en los que es legítimo exceptuar la publicidad de las actuaciones judiciales en tanto sea necesario para

garantizar los bienes y derechos fundamentales protegidos constitucionalmente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.1 y 10.2 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Hasta que no se adopten estas medidas, el Consejo recomienda a las empresas de televisión que mientras tiene lugar el acto del juicio oral (no en la fase sumarial o después de dictar sentencia) se abstengan de programar la intervención de las personas que constituyan medios de prueba de las que tiene que valerse el tribunal, en especial los peritos y los testigos.

4. Los medios de comunicación deben tener presente que, aunque los juicios son públicos, determinadas personas que actúan como medios de prueba no lo hacen voluntariamente, sino en virtud de una prescripción legal o de un mandato judicial. En consecuencia, estas personas, siempre que no tengan la consideración de públicas, tienen derecho a salvaguardar su derecho a la intimidad y a la propia imagen. La libertad de información sobre los juicios públicos debe ser absoluta, pero las televisiones deberían abstenerse de difundir gráficamente la imagen de los testigos, a no ser que lo autoricen expresamente.

5. Los medios de comunicación deben tratar con un cuidado especial las informaciones que afecten a niños o adolescentes relacionados con los hechos objeto de juicio para proteger su intimidad y el desarrollo de su personalidad en el entorno social. En consecuencia, deben evitar difundir el nombre, la voz, la imagen o los datos que permitan su identificación cuando aparecen como víctimas o testigos o inculcados en causas criminales, salvo en el caso que hubiesen sido víctimas de un homicidio o un asesinato.

6. La reconstrucción ficticia de los hechos que son objeto de un juicio, un recurso utilizado por algunos programas de televisión, no tiene las garantías procesales necesarias para que sea plenamente creíble. Por este motivo, se recomienda a los medios que adviertan a las personas telespectadoras que la

reconstrucción sigue criterios de los guionistas, no avalados ni por los jueces ni por las garantías judiciales.

7. Los medios de comunicación deben observar el principio deontológico de diferenciación entre información y opinión también en el tratamiento de los juicios. No deben confundirse los hechos con las interpretaciones que de ellos hace una de las partes. En todo caso, la información debe ser plural, y debe informar de manera objetiva de todas las posiciones de las partes implicadas en el proceso.

8. En los juicios en los que intervenga un jurado, debe actuarse con un cuidado especial. En ningún caso un miembro del jurado deberá aparecer en un programa de televisión sobre el caso que juzga hasta la publicación de la sentencia.

9. Con la llegada de la televisión por cable, la transmisión de los juicios en directo puede hacerse habitual. Sería oportuno que las autoridades judiciales dictasen normas al respecto, respetuosas con la libertad de expresión y garantizadoras de los derechos de las partes. Hasta que estas normas lleguen, el Consejo del Audiovisual de Cataluña recomienda que el juicio sea retransmitido en un plano general para evitar un tratamiento de imagen que, mediante su propio lenguaje, pueda confundir o afectar la subjetividad de la persona telespectadora o predisponerla a favor o en contra de los procesados.

10. El Consejo del Audiovisual de Cataluña propone al Colegio de Abogados y al Colegio de Periodistas la constitución de una ponencia conjunta para elaborar un borrador de normas de autorregulación sobre el tratamiento de la información de los juicios, para ser propuesto a los medios de comunicación televisivos a fin de conseguir entre todas las emisoras unos compromisos de cumplimiento conjuntos y libremente pactados. En relación con estos compromisos, y con la garantía de que se cumplen, las normas de autorregulación deberían aparecer en aquel medio que las haya transgredido.

Anexo: Protocolo de colaboración del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el Consejo del Audiovisual de Cataluña, el Col·legi de Periodistes de Catalunya y la Fundació Consell de la Informació de Catalunya

Reunidos:

Por una parte el Excmo. Sr. Guillem Vidal Andreu, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Por otra, el Excmo. Sr. Francesc Codina, presidente del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

Por otra parte, la Ilma. Sra. Montserrat Minobis, decana del Col·legi de Periodistes de Catalunya.

Y por otra, el Sr. Francesc Ledesma, presidente de la Fundació Consell de la Informació de Catalunya.

Exponen:

Que este protocolo de colaboración responde a la voluntad de las partes de establecer un trato más fluido y permanente de la Administración de justicia con los medios de comunicación.

Que la Administración de justicia en Cataluña, en una clara voluntad de transparencia informativa, quiere abrirse a los medios de comunicación y potenciar su lugar institucional de poder del Estado en Cataluña.

Que la Administración de justicia quiere llevar a cabo una tarea didáctica y de divulgación indicando al ciudadano que, pese a los eventuales errores de la

Administración de justicia, sólo mediante el proceso se obtienen todas las garantías.

Que todas las actuaciones para mejorar las relaciones entre la Administración de justicia y los profesionales y las profesionales de la comunicación estarán enmarcadas dentro del absoluto respeto a la legislación vigente y a los criterios del Código Deontológico de la profesión periodística en Cataluña.

Por ello, las partes firmantes recomiendan a los medios de comunicación que sean receptivos a este mensaje, que lo difundan y que cuando ejerzan su libertad de opinión y de expresión trasladen también a la ciudadanía que la credibilidad última debe otorgarse a los jueces cuando la sentencia ya es firme y que, en todo caso, debe respetarse el principio constitucional de presunción de inocencia que protege a todo ciudadano.

En consecuencia, las partes **Acuerdan:**

1. Que la Administración de justicia debe acostumbrarse a la lícita presión mediática a la que está sometida en los juicios o en los procesos judiciales que conciten una importante atención colectiva y atender a los medios de comunicación sin depender del talante personal de cada juez o tribunal.
2. Que la Administración de justicia garantizará el acceso igualitario de todos los medios de comunicación a los actos institucionales y a las salas de vistas y para ello será necesario dotarla de las salas de prensa y de las herramientas necesarias para poder ofrecer a los medios de comunicación unas dignas y modernas condiciones de trabajo.
3. Que, mientras tanto, teniendo en cuenta que cada uno de los jueces y tribunales tienen la posibilidad de regular el acceso y la toma de imágenes y de sonido en función del juicio y de las necesidades para desarrollar su tarea, el

Tribunal Superior de Justicia se compromete a mediar para facilitar el acceso de los medios de comunicación audiovisual a las salas de vistas, aunque sea con restricciones para no vulnerar ningún otro derecho.

4. Que también se pedirá al Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña los medios materiales necesarios para poder facilitar a los medios de comunicación una imagen institucional de audio y vídeo de las salas de vistas.

5. Que la Administración de justicia garantizará el principio de publicidad de las sentencias y las difundirá de modo igualitario, teniendo en cuenta siempre el derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen de las personas.

6. Que los profesionales y las profesionales de la comunicación tendrán especial cuidado en las informaciones, utilizarán todas las herramientas a su alcance para contrastarlas y darán al portavoz autorizado un trato de credibilidad, sin perjuicio de la libertad de expresión de cada cual. También especificarán la fuente informante y diferenciarán entre los diferentes agentes jurídicos.

7. Que los profesionales y las profesionales de la comunicación se comprometen a preservar el derecho a la presunción de inocencia de los imputados, el derecho a la intimidad, a la propia imagen y al honor de los testigos que acuden a los edificios judiciales, sin someterlos a ningún acoso.

8. Que los profesionales y las profesionales de la comunicación dispensarán una especial atención a las víctimas, a los menores y a los testigos protegidos, de los que en ningún caso podrá revelarse su identidad.

9. Que el tratamiento informativo que se haga de las resoluciones judiciales deberá ser respetuoso, aunque legítimamente puedan criticarse.

10. Que los firmantes colaborarán en el impulso de la formación de los profe-

sionales y las profesionales de la comunicación que se dedican a la información del ámbito judicial. En este sentido, recomendarán a los responsables de los medios de comunicación que velen y establezcan los mecanismos necesarios para que esta formación sea posible.

11. Que se atenderán las recomendaciones del Consejo del Audiovisual de Cataluña para evitar los llamados “juicios paralelos” y las reconstrucciones ficticias de los hechos que son objeto de juicio.

12. Que el Consejo del Audiovisual de Cataluña emitirá informes y dictámenes siempre que sean necesarios y se consideren convenientes para garantizar el cumplimiento de las anteriores recomendaciones.

13. Que el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña se compromete a divulgar este protocolo entre la judicatura catalana.

14. Que los firmantes llevarán a cabo la difusión necesaria, entre sus respectivos ámbitos de actuación e influencia, del presente protocolo de colaboración.

15. Que se trasladará el contenido de este protocolo al Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, a la Comisión de Comunicación del Consejo General del Poder Judicial y al director de la Escuela Judicial para su conocimiento y por si consideran oportuno cualquier actividad formativa.

16. Que se constituirá una comisión cuadripartita paritaria para llevar a cabo el seguimiento del protocolo y adaptarlo, si procede, a nuevas circunstancias o situaciones.

El ámbito del presente protocolo será la Comunidad Autónoma de Cataluña. Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. En prueba de conformidad, se firma en Barcelona, a 17 de noviembre de dos mil tres.